

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: ARNULFO RODRIGUEZ BARRAGAN
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00062-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra ARNULFO RODRIGUEZ BARRAGAN, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de las obligaciones insolutas derivadas de los pagarés No. 066456100003437, 066456100005320 y 4866470212306906 así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que ARNULFO RODRIGUEZ BARRAGAN aceptó a favor del Banco Agrario de Colombia los pagarés No. 066456100003437, 066456100005320 y 4866470212306906, los cuales tenían un plazo establecido para su pago en cuotas, junto con los intereses moratorios. Asegura que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de las obligaciones contraídas, existiendo incumplimiento en la cancelación de las mismas, por lo cual considera que se debe dar aplicación a la cláusula aceleratoria. Finalmente, precisa que los pagarés 066456100003437, 066456100005320 fueron endosados en propiedad a favor del Banco Agrario de Colombia por FINAGRO.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que los títulos valor pagarés No. 066456100003437, 066456100005320 y 4866470212306906, presentado como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, ARNULFO RODRIGUEZ BARRAGAN, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de ARNULFO RODRIGUEZ BARRAGAN y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1. PAGARÉ No. 066456100003437

- 1.1 - La suma de OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS m/cte (\$804.434.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100003437, que se aportó con la demanda.
- 1.2 - Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS m/cte (\$ 64.383) más un DTF de 6.0 PUNTOS EFECTIVOS ANUAL, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital de la obligación contenida en el numeral 1.1., durante el periodo comprendido entre el 29 de agosto de 2018 y el 29 de agosto de 2019.
- 1.3 - Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1.1., desde el 30 de agosto de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. PAGARÉ No. 066456100005320

- 2.1 - La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS m/cte (\$ 5.494.557.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100005320, que se aportó con la demanda.
- 2.2 - Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS m/cte (\$ 772.070) más un DTF DE 4.66 PUNTOS EFECTIVOS ANUAL, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital de la obligación contenida en el numeral 2.1., durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2018 y el 25 de junio de 2019.
- 2.3 - Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 2.1., desde el 26 de junio de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. PAGARÉ No. 4866470212306906

- 3.1 - La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS m/cte (\$ 2.490.384.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4866470212306906, que se aportó con la demanda.
- 3.2 - Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS m/cte (\$ 315.133) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital de la obligación contenida en el numeral 3.1., durante el periodo comprendido entre el 23 de julio de 2018 y el 21 de junio de 2019.

3.3 - Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 3.1., desde el 22 de junio de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- **SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto a la ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- **TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.240.806 de Neiva y T.P. 242.597 del C.S de la J., para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

.- **CUARTO: SE AUTORIZA** a ANDREA KATHERINE MOREA LOPEZ identificada con cédula No. 1.075.271.132; ALFREDO SILVA LOPEZ identificado con el número de C.C. 1.075.313.635; YEISON CARRIZOSA identificado con el número de cedula No. 93.361.630; JORGE ANDRES RAMIREZ ROJAS identificado con el número de C.C 1.075.542.859, solo para recibir información toda vez que no cumple con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.058 de fecha 17 de septiembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria